

# PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

16.01.18 | No. 01

## **Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera (Ley de Reactivación de la Economía)**

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, se publicó la Ley de Reactivación de la Economía, mediante la cual se realizaron varias reformas a distintos cuerpos legales. A continuación, damos a conocer las más relevantes:

- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI)

### **Exoneraciones** | Del pago de Impuesto a la Renta:

- Se incluye para fines de la exoneración del Impuesto a la Renta en procesos de fusión, a todas las entidades del sector financiero popular y solidario, y no solamente a las cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector.
- Para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir del 29 de diciembre de 2017. La exoneración se aplicará durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales, bajo la condición de que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.

### **Deducciones** | En el Impuesto a la Renta, de gastos provenientes de:

- Sólo los PAGOS por desahucio y pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no.
- Gastos personales de personas naturales, sin IVA e ICE, así como los de sus padres (bajo ciertas condiciones), cónyuge o pareja en unión de hecho e HIJOS (mayores o menores de edad) que no perciben ingresos gravados y sean dependientes (Hasta 50% de los ingresos gravados y/o 1.3 de una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta).
- Se podrá deducir el 10% adicional en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de economía popular y solidaria consideradas como microempresas.

### **Contabilidad** | También están obligados a llevarla:

- Personas naturales (se incluyen profesionales y representantes) y sociedades indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio anterior sean mayores a USD \$ 300.000,00. Vía reglamento de la LORTI se podrán establecer condiciones de capital con que operen al 1 de enero y gastos anuales del ejercicio inmediato anterior.
- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, con ciertas excepciones y de acuerdo al reglamento de la LORTI.

### **Impuesto a las tierras rurales** | Los valores pagados por este impuesto:

- Ya **NO** constituirán crédito tributario para IR ni para las cuotas de RISE.

**Determinaciones presuntivas** | Se aplicará en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en declaraciones o resolución de aplicación de diferencias.

**Ingreso Global** | De las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas:

- Se aplicará la tarifa del **25%** sobre la base imponible para IR.
- Si las sociedades tienen composición accionaria (= o > 50% capital social) en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición la tarifa será de **28%**.
- Se aplicará la tarifa del **28%** a las sociedades que no informen sobre la participación de su composición accionaria.
- Si en la cadena de composición accionaria, en el último nivel es una persona natural no residente en el país, se deberá demostrar que dicha persona es el beneficiario efectivo.
- Para la base imponible de IR para microempresas se deberá deducir una fracción básica gravada con tarifa cero de IR para personas naturales.
- Sólo las sociedades exportadoras habituales, productoras de bienes con 50% o más de componente nacional, de turismo receptivo, que reinviertan sus utilidades en el país tendrán una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa de IR bajo ciertos requisitos
- Las micro y pequeñas empresas tendrán deducción adicional de una base desgravada y una rebaja de 3 puntos porcentuales en la tarifa de IR. De igual forma lo tendrán las sociedades exportadoras habituales siempre que en el ejercicio fiscal mantengan o incrementen empleo.

**Anticipo IR**

- Las personas naturales y sucesiones indivisas, que están obligadas a llevar contabilidad pero que no realizan actividades empresariales, también deberán declarar y liquidar el anticipo de IR a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente (50% del IR menos retenciones).
- Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad (según letra b), número 2 del artículo 41 de la LORTI), no considerarán para el anticipo los sueldos, 13ero, 14ta y aportes patronales.
- El SRI podrá de oficio o previa solicitud conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo de IR, para los contribuyentes de la letra a), número 2 del artículo 41 de la LORTI.
- Para los contribuyentes de la letra b), número 2 del artículo 41 de la LORTI, el SRI podrá disponer la devolución del anticipo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del contribuyente en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el Tipo Impositivo Efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general.
- Si el anticipo ya fue acreditado al pago del IR causado, no hay derecho a crédito tributario posterior.
- El SRI verificará que se ha mantenido o incrementado el empleo neto antes de proceder a la devolución del anticipo. En casos de indicios de defraudación, se aplicará un recargo del 200% sobre el valor devuelto.
- Para efectos del anticipo de IR se podrá deducir gastos incrementales de nuevo empleo, adquisición de nuevos activos productivos.

**IVA y Crédito Tributario** | Del IVA y su crédito tributarios:

- Se incluye a los servicios de riego y drenaje como servicios gravados con IVA 0%.

- Para fines del cómputo del IVA crédito tributario proporcional, se incluye a las ventas de las cocinas de inducción, ollas para estas y duchas eléctricas, que sean de producción nacional según el número 17 del artículo 55 de la LORTI.
- El excedente del anticipo de IR puede ser devuelto, total o parcial, si se ha mantenido o incrementado el empleo neto.
- Se elimina el beneficio de la devolución del 1% del IVA pagado en bienes y servicios mediante el uso de medios electrónicos de pago (tarjetas de débito, prepago y crédito).

**Base Imponible** | Del ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Se establece como contravención el no informar o inconsistencias en la información a ser remitida al SRI de forma anual respecto a la base imponible o precio de venta al público.
- Para bebidas alcohólicas se modifican las reglas para establecer su base imponible.

**Exenciones** | Del ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Estará exento de este impuesto el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del SRI con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.
- Ya **NO** exentos: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción.

**Tarifa** | De ICE, deberá observarse lo siguiente:

- Se incluyen a los alcoholes no exentos en la Tabla del grupo V del artículo 82 de la LORTI, es decir con una tarifa ad-valorem del 75% y una tarifa específica de USD \$ 7,24 por litro de alcohol puro.
- En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%.

**Declaración y pago** | De ICE, deberá observarse lo siguiente:

- La declaración deberá realizarse dentro del mes siguiente al de realizadas las operaciones
- En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración

**Consideraciones adicionales:** Se establecen las siguientes disposiciones:

- La obligación de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago de impuestos, se impone para las operaciones de más de USD 1.000,00, es decir ya **NO** las que superen los USD 5.000,00
- Para que el costo o gasto sea deducible para el cálculo de IR y el crédito tributario de IVA sea válido, deberá usarse las instituciones financieras en pagos superior a los USD1.000,00.

- La sanción por ocultamiento patrimonial será sancionada con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o al 1% de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior al de la infracción.
- Para ser considerado exportador habitual y hacerse acreedor de beneficios, el SRI considerará el número de exportaciones, % del total de ventas y demás criterios que se establezca en el reglamento.
- Se establece la sanción del 1% de los activos o ingresos del año anterior (el mayor), por cada mes de retraso en la presentación de la declaración patrimonial.
- No tienen carácter de reservado las actas de determinación y liquidaciones de diferencias.
- Reformas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

**Exenciones** | De ISD, deberá observarse lo siguiente:

- Se elimina la exención del 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de Impuesto a la Renta, para personas que salgan del país por motivos de enfermedades catastróficas. En lugar de ello, se otorga el beneficio, para las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, de portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exención, conforme a los requisitos establecidos por el SRI.

**Devolución** | De ISD para exportadores habituales:

- Tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por ISD en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital incluidos en el listado de bienes del Comité de Política Tributaria, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, en un plazo no mayor a 90 días, sin intereses.
- El mismo derecho lo tendrán los pagos realizados por ISD por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo.

**Impuesto a los activos en el exterior** | Aplicable para los siguientes obligados:

- Los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, y casas de valores, empresas aseguradoras y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera.

Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 12 de enero de 2018.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

